

## RESOLUCIÓN No. 07-03-ARCOTEL-2023

### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

#### CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa:

**Art. 226.-** *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Art. 227.-** *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

**Art. 261.-** *“El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...)”;*

**Art. 313.-** *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*

**Art. 314.-** *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;*

**Que,** la Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, dispone:

**Art. 4.-** *“Principios.- La administración, regulación, control y gestión de los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico se realizará de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. La provisión de los servicios públicos de telecomunicaciones responderá a los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad así como a los principios de solidaridad, no discriminación, privacidad, acceso universal, transparencia, objetividad, proporcionalidad, uso prioritario para impulsar y fomentar la sociedad de la información y el conocimiento, innovación, precios y tarifas equitativos orientados a costos, uso eficiente de la infraestructura y recursos escasos, neutralidad tecnológica, neutralidad de red y convergencia”;*

**Art. 24.-** *“Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes: (...)*

*2. Prestar el servicio de forma obligatoria, general, uniforme, eficiente, continua, regular, accesible y responsable, cumpliendo las regulaciones que dicte la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y lo establecido en los títulos habilitantes.*

*3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes. (...).”*

**Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 se emitió el *“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES,”* publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 el 17 de mayo 2016, (ACTUALMENTE DEROGADO), en el artículo 177 disponía: *“4. Proceso negociación de la renovación.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, será responsable de llevar adelante el proceso de negociación de la renovación del título habilitante siguiendo para el efecto las políticas y lineamientos que imparta el Directorio de la ARCOTEL. La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará este proceso dentro de un plazo de hasta dos (2) años calendario contados a partir de la fecha en la que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió continuar el proceso de renovación. Este proceso tiene por objeto negociar con el prestador los términos de la renovación y del contenido del respectivo título habilitante. El proceso se desarrollará de la siguiente forma: (...)* c. *Las reuniones de trabajo deberán concluir en un término de hasta*

*ciento veinte (120) días a partir del día de su inicio. Los resultados de las reuniones de trabajo constarán en actas que deberán ser suscritas por los representantes de las partes que asistan a tales reuniones. (...)*”;

- Que,** el Reglamento de Otorgamiento de Títulos Habilitantes expedido mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 fue derogado con Resolución No. 15-16- ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 con la cual se expidió la “REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, el cual se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 el 29 de noviembre 2019, siendo su última Reforma la publicada en el Edición Especial del Registro Oficial No. 6 el 18 de febrero del 2022, pasando a titularse como “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO - ROTH”, en cuya Disposición Transitoria Octava consta que: *“Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos”*;
- Que,** mediante Resoluciones Nro. ARCOTEL-2021-0976 y ARCOTEL-2021-0979 del 25 y 26 de agosto de 2021, respectivamente, el Director Ejecutivo de ARCOTEL dispuso el inicio del proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con la operadora CONECEL y OTECEL S.A., el cual tendrá un plazo de duración de hasta dos años de conformidad con la normativa vigente a la fecha de la solicitud, además estableció: *“Solicitar al Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones impartir las políticas y lineamientos para las negociaciones con las operadoras del Servicio Móvil Avanzado”*;
- Que,** mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2021, de 14 de diciembre de 2021, el Directorio de la ARCOTEL dispone a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL llevar adelante el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con las operadoras CONECEL y OTECEL S.A., siguiendo los lineamientos constantes en la referida Resolución;
- Que,** con Resolución Nro. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022, el Directorio de la ARCOTEL dispone a la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL el estricto cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., emitidos por el Directorio;

**Que,** el Procurador General del Estado, mediante oficio No. 02886 de 18 de julio de 2023, absolvió una consulta formulada por la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones respecto a la prórroga de los contratos de concesión, señalando lo siguiente:

**“Pronunciamiento.-**

*En atención a los términos de su primera consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 4 y 46 de la Ley orgánica de Telecomunicaciones, la ARCOTEL tiene la atribución y el deber de adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y los derechos de los usuarios, en todos los procedimientos cuya sustanciación y resolución le corresponde hasta su oportuna y motivada conclusión, incluidos por tanto aquellos que se hubieren iniciado por la solicitud de renovación de título habilitante.*

*En consecuencia y en aplicación de las mismas normas, respecto de su segunda y tercera consultas se concluye que, encontrándose pendientes de resolución los procedimientos administrativos a cargo de la Agencia de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, iniciados mediante solicitud de renovación del poseedor del título, de conformidad con el artículo 196 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la prórroga del plazo de vigencia de los títulos habilitantes, entre ellos los contratos de concesión, puede ser resuelta por dicha agencia, bajo su exclusiva responsabilidad, como medida administrativa tendiente a asegurar la continuidad en la prestación del servicio y los derechos de los usuarios”;*

**Que,** a través de la Resolución ARCOTEL-2023-0097 de 25 de mayo de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, resolvió:

*“(…) **ARTÍCULO DOS.-** Suspender el término previsto para la ejecución de las mesas de negociación en el literal c del numeral 4 del artículo 177 del ROTH, hasta por 120 días (término inicialmente concedido) o hasta cuando se entregue la información solicitada a las diferentes instituciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo – COA. (...)”.*

**Que,** a través de la Resolución Nro. 04-01-ARCOTEL-2023 de 08 de agosto de 2023, el Directorio de la ARCOTEL, resolvió:

*“(…) **Artículo 3.-** En la Cuarta Sesión de Directorio desarrollada el 08 de agosto de 2023, se aprueba el Acta 01-SE-ARCOTEL-2023 de 04 de agosto de 2023, en la que los miembros del Directorio:*

- *Avocan conocimiento y aprobación para la legalización de la reforma a la RESOLUCIÓN 05-07-ARCOTEL-2022 de Lineamiento de SMA del 20 octubre de 2022, Lineamientos Prórroga. (...)*”.

**Que,** mediante Acta de Reunión de Trabajo de fecha 17 de octubre de 2023, se revisó los AVANCES DE LOS INSUMOS PENDIENTES DENTRO DEL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DEL SMA CONECEL Y OTECEL S.A., A FIN DE ANALIZAR LA PERTINENCIA DE SOLICITAR LINEAMIENTOS DE DIRECTORIO DE LA ARCOTEL.

**Que,** a través del Informe Técnico Nro. IT-CTHB-SMA-2023-016 de 19 de octubre de 2023 se señala la PROPUESTA DE LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LAS MESAS DE NEGOCIACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO A SER CONSIDERADOS POR EL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL.

**Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL mediante Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0060 de 19 de octubre de 2023, concluyó:

*“(...) que el nuevo lineamiento para el proceso de renovación de los títulos habilitantes del servicio móvil avanzado otorgados a los operadores Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL y OTECEL S.A., presentado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, está acorde a la normativa legal vigente y permitiría a la administración pública, adoptar las decisiones que correspondan, aplicando la figura de ampliación del término, como una medida administrativa, dicho lineamiento de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 177 del ROTH 2016, debe ser emitido por el Directorio de la ARCOTEL.*

*La ampliación del plazo o término podrá darse por el tiempo máximo y ocasión que indica el artículo 161 del Código Orgánico Administrativo, esto es hasta la mitad del tiempo inicialmente previsto en el literal c), del numeral 4, del artículo 177 del ROTH-2016, modificando adicionalmente el plazo de dos años previsto en el primer inciso del citado numeral y artículo, siempre y cuando la petición y la decisión de la ampliación se produzcan antes del vencimiento del plazo o termino respectivo. (...)*”.

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0383-M de 19 de octubre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remitió a la Presidencia del Directorio de ARCOTEL, el **ANÁLISIS DE SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE LINEAMIENTOS PARA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LAS MESAS DE NEGOCIACIÓN A SExR CONSIDERADOS POR EL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL;**

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones legales;

**RESUELVE:**

**ARTICULO UNO.** - AVOCAR conocimiento del Acta de Reunión de Trabajo del Equipo de Negociación de Primer Nivel de fecha 17 de octubre de 2023; del Informe Técnico No. IT-CTHB-SMA-2023-016 **PROPUESTA DE LINEAMIENTOS RELACIONADOS CON EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LAS MESAS DE NEGOCIACIÓN PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO A SER CONSIDERADOS POR EL DIRECTORIO DE LA ARCOTEL** remitido y aprobado por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; e, Informe Jurídico Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0060 de 19 de octubre de 2023; remitidos y aprobados por la Coordinación General Jurídica mediante memorandos Nros. ARCOTEL-CTHB-2023-2395-M y ARCOTEL-CJUR-2023-0718-M de 19 de octubre de 2023 respectivamente.

**ARTICULO DOS.-** Modificar la Resolución Nro. 05-07-ARCOTEL-2022 de 20 de octubre de 2022 y Resolución Nro. 04-01-ARCOTEL-2023 de 08 de agosto de 2023 e incluir el siguiente lineamiento para que la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL lleve adelante el proceso de negociación para la renovación de los Contratos de Concesión del Servicio Móvil Avanzado con las operadoras CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. - CONECEL y OTECEL S.A., conforme se describen a continuación:

**E. Lineamiento relacionado con el tiempo de duración de las mesas de negociación**

Si durante el proceso de negociación, conforme con lo dispuesto en Numeral 4 del artículo 177, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico aprobado con la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 (vigente a la fecha de ingreso de las solicitudes de renovación), en caso de que, el plazo establecido para las mesas de negociación para la renovación de los contratos de concesión, estuviere por fenecer sin que se cuente con la información requerida por la ARCOTEL a las Instituciones del Estado competentes para la entrega de la misma y esta se haya puesto en conocimiento de las prestadoras CONECEL y OTECEL S.A, dentro del proceso de negociación; con la finalidad de llegar a un posible acuerdo sobre el texto íntegro del Contrato de Concesión, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL emitirá la Resolución que en derecho corresponda respecto de la ampliación de los términos previstos en el Numeral 4 del artículo 177 del ROTH-2016 (Dos años del proceso de negociación y 120 días de las mesas de negociación), fundamentada en el informe técnico del Equipo Negociador de Primer Nivel, conforme la Metodología aprobada con memorando ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0391-M de 02 de diciembre de 2022 y el informe jurídico de legalidad de la

Coordinación General Jurídica, por el plazo que se establezca en el ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO TRES.-** El estricto cumplimiento de los LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DENTRO DE LA RENOVACIÓN DEL SMA CON LAS PRESTADORAS CONECEL Y OTECEL S.A., emitidos por el Directorio, serán de exclusiva responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL y sus delegados.

**ARTÍCULO CUATRO.-** Notificar a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la presente Resolución, para su conocimiento, cumplimiento y ejecución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Comuníquese y notifíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de octubre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**GLADYS ANTONIETA  
MORAN RIOS**

Abg. Gladys Moran Ríos  
**PRESIDENTA DEL DIRECTORIO, DELEGADA DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS SORIA  
CABRERA**

Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

